

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0010744/27-03-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 019-2025 IT/DSL-SI de 06 de marzo de 2025 referente a la inspección de verificación de producto por denuncia anónima recibida vía correo electrónico del 03 de diciembre de 2024, realizada al establecimiento NEVADA SALUD Y BELLEZA, con aviso de operación No. 155664425-2-2018-2019-616210-S2, ubicado en Panamá, Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, Calle Vía Simón Bolívar, Centro Comercial El Fuerte, planta baja, Villa Zaita.

Que en la precitada inspección los funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas fueron atendidos por la señora Yecika Domínguez, con cédula de identidad personal No. 2-704-976, administradora del establecimiento, a quien se le explicó el motivo de la inspección y se procedió a verificar en las estanterías del establecimiento la existencia de los productos descritos en la denuncia, objeto de investigación.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Se encontraron los productos descritos es la denuncia (AVALIS ACEITE DE COCO EXTRA VIRGEN ORGÁNICO frasco 120ml, TODE CACH GELA TINA SUPERTRANSICAO, frasco 550g, S.O.S. CACHOS OLEO DE COCO frasco 1kg), dispuestos para la venta dentro del establecimiento. Se solicitaron los registros sanitarios de los productos a la administradora y nos indicó que los solicitaría a la oficina central, ya que no los tenía a mano.
2. Se procedió a retener en el local, la totalidad de los productos en cuestión encontrados y sus generales se detallan en el acta de retención y retiro No. 018-2025 SI/DSL de 15 de enero de 2025, además se retira un ejemplar de cada producto, para continuar con la investigación objeto de esta denuncia.
3. Hasta el momento de terminar la verificación, no se proporcionó los registros sanitarios solicitados, se indicó que los mismos se enviarían vía correo electrónico a la siguiente dirección e-mail: inspeccionesfyd@minsa.gob.pa. Cabe señalar que los registros sanitarios no fueron enviados.
4. Se consultó al Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, sobre la existencia de los registros sanitarios de los productos denunciados y se indicó a través de la Nota No. 0050-25-INT/DRS/DNFD del 27 de febrero de 2025, que los mismos, no están registrados actualmente en esta institución.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que el procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por queja debidamente presentada por cualquier persona o como consecuencia de haber sido adoptada una medida de seguridad contraria a las normas sanitarias; bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas
Multa oscilará desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta veinticinco mil balboas (B/.25.000.00) de según el tipo de falta:

1. Leves, desde quinientos balboas (B/.500.00) hasta cinco mil balboas (B/.5000.00)
2. Grave, desde cinco mil un balboa (B/.5001.00) hasta quince mil balboas (B/.15.000.00)
3. Gravísimas, desde quince mil un balboa (B/.15.001.00) hasta veinticinco mil (B/.5.000.00). ”

Que el artículo 152 numeral 5 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales **la gravedad de la infracción**, en el caso que nos ocupa el establecimiento NEVADA SALUD Y BELLEZA, con aviso de operación No. 155664425-2-2018-2019-616210-S2, ubicado en Panamá, Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, Calle Vía Simón Bolívar, Centro Comercial El Fuerte, planta baja, Villa Zaita, **estaba comercializando productos sin registro sanitario** de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta gravísima:

1. *Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quince mil un balboa (B/. 15001.00) al establecimiento NEVADA SALUD Y BELLEZA, con aviso de operación No. 155664425-2-2018-2019-616210-S2, ubicado en Panamá, Corregimiento Ernesto Córdoba Campos, Calle Vía Simón Bolívar, Centro Comercial El Fuerte, planta baja, Villa Zaita, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Retención y/o retiro fechada 15 de enero de 2025.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, **se concederá en efecto devolutivo**, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2025.04.03 09:45:27
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 10:54 de la Mañana

del día 13 de Mayo

de 2025 se notificó al Sr.(a) _____

Alexandra Cerezo

con Cédula N° E-8-113044

Notificación por escrito